



SENTENCIA No. 007
PROCESO No. 2021-473
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial los señores YENNY MILENA ÁLVAREZ PEÑUELA y CARLOS ANDRÉS MENDOZA BENAVIDES presentan demanda de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal de mutuo consentimiento.

PRETENSIONES

Pretende la demanda que mediante sentencia se decrete el divorcio del Matrimonio religioso que contrajeron los señores YENNY MILENA ÁLVAREZ PEÑUELA y CARLOS ANDRÉS MENDOZA BENAVIDES, el día 20 de febrero de 2010 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, el cual fue inscrito el día 22 de junio de 2011 en la Notaría Octava de Bucaramanga bajo el indicativo serial 04785558.

Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio. Que se decrete que cada uno de los cónyuges proveerá su propia subsistencia. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Así mismo se pretende la aprobación del acta de conciliación No. 039 suscrita el día 27 de octubre de 2021 en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Antonia Santos de Bucaramanga, respecto de la custodia, visitas, alimentos y educación de la menor ISABELLA MENDOZA ÁLVAREZ, nacida en vigencia del matrimonio.

HECHOS

Los señores YENNY MILENA ÁLVAREZ PEÑUELA y CARLOS ANDRÉS MENDOZA BENAVIDES, el día 20 de febrero de 2010 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, el cual fue inscrito el día 22 de junio de 2011 en la Notaría Octava de Bucaramanga bajo el indicativo serial 04785558.

Dentro del matrimonio procrearon a la menor ISABELLA MENDOZA ÁLVAREZ, nacida el 16 de julio de 2012, con respecto a quien mediante acta de conciliación



N° 039 suscrita el día 27 de octubre de 2021 se acordó en lo concerniente a la alimentación, custodia, educación, salud, vestuario y visitas.

Los esposos en forma libre y voluntaria han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio de su matrimonio civil y que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se formó en ocasión del matrimonio.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021) donde se ordenó notificar a la Defensora de Familia para que se pronunciara respecto a la conciliación acordada entre los cónyuges, en lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de la hija menor. Mediante concepto de fecha 24 de noviembre de 2021 la Defensora de Familia indicó que bajo su criterio el acuerdo se encontraba revestido de legalidad y en consecuencia no presentaba oposición respecto a las pretensiones de los cónyuges.

Por otra parte, se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como el poder conferido por los señores YENNY MILENA ÁLVAREZ PEÑUELA y CARLOS ANDRÉS MENDOZA BENAVIDES, el registro Civil de Matrimonio, los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y de la menor ISABELLA MENDOZA ÁLVAREZ y el acta de conciliación N°039 suscrita el día 27 de octubre de 2021.

Se encuentran reunidos en esta actuación los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia en forma válida, y por no encontrarse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a decir de fondo las pretensiones de la demanda, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El matrimonio según consagra el Artículo 113 del Código Civil: *“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

De otra parte, consagra el Código Civil en su Artículo 154, literal 9° modificado por la Ley 256 de 1992, como causal de Divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

Esta causal tiene como fundamento la conveniencia de que sean los mismos integrantes de la relación matrimonial quienes ante la imposibilidad de cumplir los fines del matrimonio decidan en forma coincidente y voluntaria, poner fin a este vínculo, tratando de que con este rompimiento de la unión matrimonial se cause la menor cantidad de perjuicios o perturbaciones no solamente a los dos integrantes de la pareja, sino a su descendencia.



EL CASO CONCRETO

En el presente caso el mutuo acuerdo fue manifestado al Juzgado por los demandantes a través de apoderado judicial, por lo que es viable decretar el divorcio y la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, toda vez que igualmente existe acuerdo entre los cónyuges sobre todos y cada uno de los efectos que podrían seguir rigiendo en virtud de las obligaciones originadas en el matrimonio que se celebró y cuyos efectos civiles se terminan.

Respecto de las obligaciones con la menor ISABELLA MENDOZA ÁLVAREZ, el acuerdo al que han llegado las partes es claro y cubre la totalidad de sus necesidades en lo concerniente a alimentación, custodia, educación, salud, vestuario y visitas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. - Reconocer el mutuo consentimiento manifestado por los demandantes y **DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** del matrimonio religioso que contrajeron los señores YENNY MILENA ÁLVAREZ PEÑUELA identificada con c.c. 63.454.375 y CARLOS ANDRÉS MENDOZA BENAVIDES con c.c. 91.521.409, el día 20 de febrero de 2010 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá

SEGUNDO. - DECLARAR DISUELTA la vida en común de los hasta hoy cónyuges, pudiendo fijar cada uno libremente su domicilio y residencia separados, siendo de cargo de cada uno de ellos los gastos derivados de su propia subsistencia.

TERCERO. - DECLARAR DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

CUARTO. - APROBAR el acta de conciliación al que han llegado los padres respecto la menor ISABELLA MENDOZA ÁLVAREZ, consistente en lo siguiente:

a.- CUSTODIA: La Custodia y cuidado personal de ISABELLA MENDOZA ALVAREZ estará a cargo de su progenitora señora YENNY MILENA ALVAREZ PENUELA.

b.- ALIMENTOS: Las partes acuerdan como cuota de alimentos a cargo del señor CARLOS ANDRES MENDOZA BENAVIDES la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2021, los cuales se compromete a consignar en la cuenta de ahorros No.24109054429 del banco Caja Social a nombre de la señora YENNY MILENA ALVAREZ PENUELA; dicha cuota aumentará en la misma proporción que aumente el salario mínima cada mes de enero de acuerdo a lo



dispuesto por el gobierno nacional a partir de enero de 2022; el padre además se compromete a pagar el 50% de los gastos de educación que se generen, tales como matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, entre otros; además también se compromete a pagar el 50% de los gastos de salud que no cubra el seguro médico; además el padre se compromete a aportar tres mudas de ropa completas al año, la primera en el mes de junio, las dos restantes en el mes de diciembre por un valor estimado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una. El padre además se compromete a aportar el 100% del valor del subsidio de la caja de compensación familiar.

c.- VISITAS: Las partes acuerdan que el padre podrá compartir con su hija un fin de semana completo cada 15 días debiendo recogerla los días sábados a las 3 p.m. y regresarla el domingo y/o lunes festivo a las 6:00 p.m.

d.-La PATRIA POTESTAD de la menor seguirá siendo ejercida conjuntamente por ambos padres.

QUINTO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los interesados, este último inscrito el día 22 de junio de 2011 en la Notaría Octava de Bucaramanga bajo el indicativo serial 04785558. Líbrense los oficios correspondientes y expedir copias auténticas de la presente sentencia para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada la sentencia y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

JF